



RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

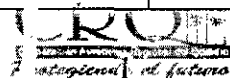
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **ERIKA JULIANA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.921.297** en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-24133** y ficha catastral N° **000000000110046000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **13696-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) El Cedro
Localización del predio o proyecto:	Vereda Palo grande del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°35'13,9" N Long: -75°36'59,3" W
Código catastral	63690000000110046000





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-24133
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas resolución N°3813 de 2022.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11,25 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-950-12-2022** del día veintinueve (29) de diciembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico ccosorio2@misena.edu.co el día 23 de enero de 2023 a la señora ERIKA JULIANA MARIN en calidad de Copropietaria Según Radicado No.00582 y se comunicó el día 23 de enero de 2023 a los señores ADRIANA MARIA SABOGAL AREVALO, GERSON LONDOÑO DURAN, JHON FERNANDO TORO LONDOÑO y OLGA TORÓ LONDOÑO, según radicado No.00000586.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Ingeniera Ambiental MARIA ALEJANDRA POSADA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No. 65921 el día 10 de marzo de 2023, al Predio denominado: **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO(Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio El cedro en marco del trámite de permiso de la referencia.





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Al momento de la visita en el predio no identifica vivienda construida. Se identifica el adelanto de la instalación de un sistema prefabricado, excavación de ubicación del tanque séptico, FAFA instalado con lecho filtrante, las unidades de ubican en coordenadas 4°35'14,82 -75°37'0,03". Se identifica área de cultivo de plátano en zona de pendiente.

Se realiza verificación en coordenadas 4°35'13,86 -75°36'56,90" en área de guadual identificando drenaje con paso de lámina de agua."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que para el día 21 de marzo del año 2023, mediante oficio No. 03523, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico a la señora Erika Juliana Marín en calidad de Copropietaria para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.13696 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

" (...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 13696 de 2022, para el Predio El Cedro ubicado en la vereda Palo Grande en el Municipio de Salento Q, encontrando que el área calculada para la disposición final a través del campo de infiltración se encuentra por debajo del área mínima requerida, de acuerdo a los datos presentados en la prueba de infiltración al obtener un TPP de 9,60 min/pulgada, para el cual correspondería un K1 2,25 m²/persona.

*En razón de lo anterior, y con el fin de continuar con la evaluación del trámite se solicita sea **AJUSTADA LA MEMORIA TÉCNICA DEL CALCULO DE LA DISPOSICION** teniendo en cuenta los parámetros de diseño establecidos en el artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017. En el mismo sentido, se requiere que sea actualizado **EL PLANO DE DETALLE DEL SISTEMA**, con los ajustes de dimensionamiento de la disposición final (formato análogo, tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG).*

La documentación debe ser elaborada y firmada por firmas especializadas o p calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acu normas vigentes en la materia. (...)"

Que mediante oficio con radicado No.E03634-23 del 31 de marzo de 2023, la señora Erika Juliana Marín García allega la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma regional del Quindío CRQ.





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el día 11 de abril del año 2023, la Ingeniera Ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV- 190-2023"**

FECHA: 11 de Abril de 2023

SOLICITANTE: ERIKA JULIAN MARIN

EXPEDIENTE: 13696 DE 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N°13696 del 09 de Noviembre del 2022.*
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-950-12-2022 del 29 de Diciembre de 2022.*
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°65921 del 10 de marzo de 2023.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) El Cedro
Localización del predio o proyecto	Vereda Palo grande del Municipio de Salento (Q.)





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°35'13,9" N Long: -75°36'59,3" W
Código catastral	63690000000110046000
Matricula Inmobiliaria	280-24133
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas resolución N°3813 de 2022.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11,25 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:

Las aguas residuales domésticas (ARD), a generar en la vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $\bar{C}=130$ litros/día/hab.





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de Grasas: para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina se diseña una trapa grasas con capacidad de 1.35 L, para lo cual se propone la instalación de una trampa grasas prefabricada de 105 L.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 650 L para lo cual se propone la instalación de un tanque séptico prefabricado con capacidad de 1000L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 12 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil de 260 litros L, el cual será objeto de tratamiento a través de la instalación de un filtro anaerobio prefabricado con capacidad de 1000L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.60 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 11.25 m², un coeficiente de absorción K1 de 2.25 m²/persona, por tanto, Se diseña un campo de infiltración de dimensiones 18 de largo y 0.65 m de ancho.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11.25m², la misma fue designada en las coordenadas N 4°35'13.9" N y E -75°36'59.3". El predio colinda con predios con uso agrícola y pecuario (según plano topográfico allegado)

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con el certificado uso de suelo RC-PGM-005, expedido el 27 de abril de 2022 por la Secretaria de Planeación y obras públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

"Que el predio que a continuación se relaciona poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136 – 137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

Ficha Catastral	0000000000110046000000000
Nombre Predio	EL CEDRO
Nombre Vereda	PALO GRANDE
Nombre Propietario	LUZ ELENA ROJAS DE CHICA
Tipo de suelo	Rural
Categorización para efectos de uso	Residencial, Agrícola, Pecuario, Forestales, Conservación y protección, agroindustrial.

..."

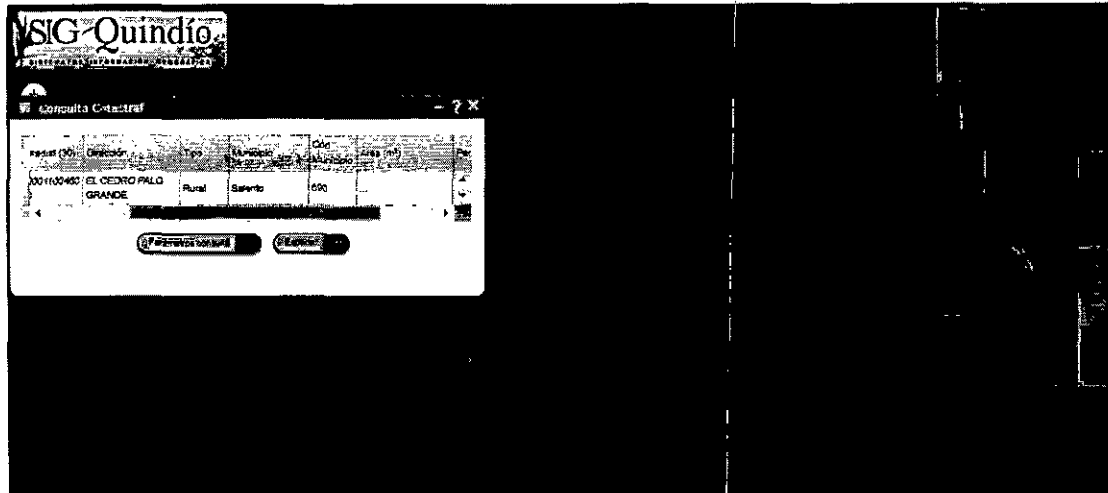
VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio



RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio El Cedro, sin embargo, a través del SIG Quindío no se relaciona el área con la que cuenta el predio. En el certificado de tradición aportado se relaciona un área de 10 Ha aproximadamente.

Imagen 2. Drenajes demarcados en área del predio.





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



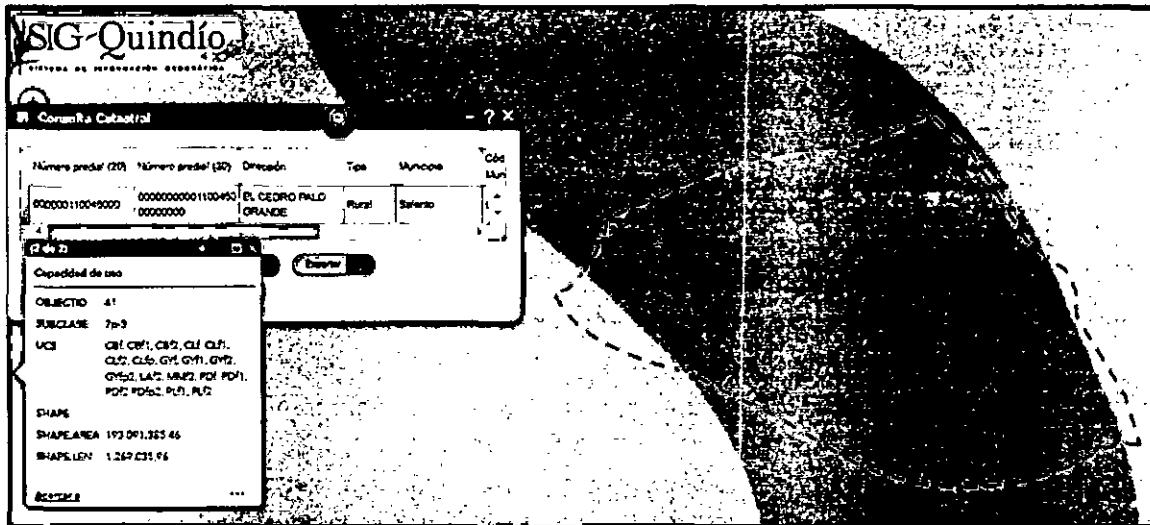
Fuente: SIG Quindío, 2023.

Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, se identifica dos Drenaje sencillo en área de influencia del predio, en campo se identificó sobre coordenadas 4°35'13.86" -75°36'56.90" zona correspondiente a drenaje sencillo, con lámina de agua. Haciendo uso de la herramienta de Buffer del SIG QUINDIO, tomando como punto de partida la demarcación del drenaje, se establece una distancia de 100 m a la redonda de cada punto, correspondiente a franja de protección para nacimientos, de acuerdo a los establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Uso de suelos.

RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 7p-3. con uso recomendado para Bosques protectores.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°65921 del 01 de marzo de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio El cedro en marco del trámite de permiso de la referencia.

Al momento de la visita en el predio no identifica vivienda construida. Se identifica el adelanto de la instalación de un sistema prefabricado, excavación de ubicación del tanque séptico, FAFA instalado con lecho filtrante, las unidades de ubican en coordenadas 4°35'14,82 -75°37'0,03". Se identifica área de cultivo de plátano en zona de pendiente.

Se realiza verificación en coordenadas 4°35'13,86 -75°36'56,90" en área de guadual identificando drenaje con paso de lámina de agua."

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En razón a que en la visita técnica desarrollada no se encontró implementado de forma completa el sistema séptico propuesto, toda vez que no se generan vertimientos, no se evidencia vivienda construida, la evaluación de este estará sujeto únicamente al análisis de la documentación técnica aportada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En razón de lo anterior, en caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13696 de 2022** predio El cedro de la Vereda Palo Grande del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria **No. 280-24133** y ficha catastral 6369000000110046000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes.
- **En caso se otorgar el permiso de vertimientos El usuario tiene un periodo de 6 meses para la construcción y puesta en marcha de los STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier cambio o modificación deberá ser solicitado**





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRÓ VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por escrito a la CRQ. El usuario deberá dar aviso una vez ponga en marcha los STARD.

- *El predio cuenta con Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 al identificarse dos Drenaje sencillos en área de influencia del predio a través del SIG Quindío, en el mismo sentido, en campo se identificó sobre coordenadas 4°35'13.86" -75°36'56.90" zona correspondiente a drenaje sencillo, con lámina de agua.*
- *El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 7p-3. con uso recomendado para Bosques protectores.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11.25m², la misma fue designada en las coordenadas N 4°35'13.9" N y E -75°36'59.3". El predio colinda con predios con uso agrícola y pecuario (según plano topográfico allegado)*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine. "

Es necesario aclarar que, si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

Que en este sentido, la Copropietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio se encuentra sin construcción de vivienda, según el componente técnico, se puede evidenciar que es una obra que se encuentra sin construir, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio denominado **1) EL CEDRO** ubicado en la vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24133** cuenta con una fecha de apertura del 18 de septiembre del año 1978 por tanto es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia la Ley 160 de 1994 incorporada como determinante ambiental y tiene un área de diez (10) hectáreas, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado de uso de suelo de fecha del 27 de abril de 2022, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 11 de abril del año 2023, la Ingeniera





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda que se pretende construir en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el certificado de uso de suelo de fecha del 27 de abril de 2022.

Que en el marco del proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Resolución No. 044, prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 824 de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra para el respectivo impulso procesal los trámites de permisos de vertimientos, correspondientes a lotes vacíos sin existencia de vivienda, ni sistema de tratamiento de aguas residuales, dejándose como lineamiento por parte de esta Subdirección:

1. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre lotes vacios que incumplan con las determinantes ambientales se debe continuar con la misma postura de negación de estos permisos como hasta ahora se ha venido negando con su aprobación.
2. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre predios que cumplan con las determinantes ambientales, se debe otorgar estos permisos y que el tiempo del permiso quedara sujeto de acuerdo a la revisión técnica que realice el ingeniero o ingeniera ambiental idóneo, ya sea de 10 años o 5 años respectivamente.

Que con todo lo anterior tenemos que el predio se encuentra sin construir y contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica de la vivienda sin construir o que se pretende, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). UNICAMENTE PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO.





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda que se pretende construir en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-24133**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-217-16-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **13696-2022** que corresponde al predio **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-24133**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ERIKA JULIANA MARIN identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.921.297 en calidad de Copropietaria del predio denominado 1) EL CEDRO ubicado en la Vereda PALO GRANDE del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-24133 y ficha catastral N° 000000000110046000000000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) El Cedro
Localización del predio o proyecto	Vereda Palo grande del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°35'13,9" N Long: -75°36'59,3" W
Código catastral	63690000000110046000
Matricula Inmobiliaria	280-24133
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas resolución N°3813 de 2022.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11,25 m ²

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud en el predio **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:

Las aguas residuales domésticas (ARD), a generar en la vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina se diseña una trampa de grasas con capacidad de 1.35 L, para lo cual se propone la instalación de una trampa grasas prefabricada de 105 L.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 650 L para lo cual se propone la instalación de un tanque séptico prefabricado con capacidad de 1000L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 12 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil de 260 litros L, el cual será objeto de tratamiento a través de la instalación de un filtro anaerobio prefabricado con capacidad de 1000L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.60 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "*Metodología de la EEPMM*" obteniendo un área de absorción requerida de 11.25 m^2 , un coeficiente de absorción $K1$ de $2.25 \text{ m}^2/\text{persona}$, por tanto, Se diseña un campo de infiltración de dimensiones 18 de largo y 0.65 m de ancho.





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11.25m², la misma fue designada en las coordenadas N 4°35'13.9" N y E -75°36'59.3". El predio colinda con predios con uso agrícola y pecuario (según plano topográfico allegado)

PARAGRAFO 1: Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

PARAGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para el predio EL CEDRO vivienda que se encuentra sin construir. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 3: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ERIKA**





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

JULIANA MARIN identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.921.2971 copropietaria del predio para que cumpla con lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento,





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: La permissionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO 2: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ERIKA JULIANA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.921.297** en calidad de Copropietaria, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: La permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE - la presente decisión de acuerdo a la autorización que reposa en el expediente por la señora **ERIKA JULIANA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.921.297 en calidad de Copropietaria del predio denominado 1) **EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-24133**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico ccosorio2@misena.edu.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar como Terceros Determinados del acto administrativo, a los señores **ADRIANA MARIA SABOGAL AREVALO, GERSON LONDOÑO DURAN, JHON FERNANDO TORO LONDOÑO y OLGA TORO LONDOÑO** quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con





RESOLUCION No. 1618 DEL 22 JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matrícula inmobiliaria **No.280-24133**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

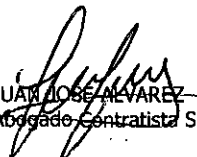
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

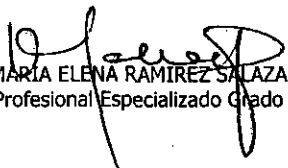
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARJEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN JOSE ALVAREZ
Abogado Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


MARIA ALEJANDRA POSADA
Ingeniera Ambiental Contratista SRCA